



CONGRESO ANDALUZ DEL VOLUNTARIADO Y LA PARTICIPACIÓN



Caminando hacia
una democracia participativa



31 de Mayo / 1 de Junio de 2013
Palacio de Exposiciones y Congresos. **Sev**

Documento de propuestas

para el Anteproyecto de Ley Andaluza
de Participación Ciudadana

31 de mayo de 2013



LEY ANDALUZA de
**participación
ciudadana**



JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL Y RELACIONES INSTITUCIONALES



Contenido

1. Introducción	3
2. Fundamentos jurídicos	3
3. Objeto.....	5
4. Objetivos	6
5. Ámbito de aplicación	6
5.1. Ámbito territorial.....	6
5.2. Administraciones Públicas	6
5.3. Personas físicas y jurídicas	7
6. Principios	7
7. Funciones de la Participación	8
8. Requisitos de los Procesos de Participación Ciudadana	8
9. Derechos y deberes vinculados a la participación	10
9.1. Derechos de la ciudadanía.....	10
9.2. Deberes de las Administraciones Públicas	12
10. Consultas Populares	12
10.1. Consultas Populares de ámbito autonómico	13
10.2. Consultas Populares de ámbito local	14
11. La participación ciudadana en la elaboración de los presupuestos públicos.....	16
11.1. Proceso consultivo para la elaboración de los Presupuestos de la Junta de Andalucía	16
11.2. Presupuestos Participativos en el ámbito local	18
12. El acuerdo participativo	19
13. Instrumentos para la participación	21
14. Medidas de fomento de la participación.	23
15. Organización institucional de la Junta de Andalucía para la participación ciudadana. Seguimiento y evaluación de los procesos de participación	25



1. Introducción

El presente documento pretende recoger, sistematizar y devolver las aportaciones que las Organización Sociales, Entidades de Voluntariado, Redes Ciudadanas, y ciudadanos/as han realizado durante el proceso.

Se cierra una primera etapa de apertura para ir construyendo el texto del anteproyecto de ley, que nos ha servido para ir reforzando los espacios para el diálogo y el trabajo colaborativo.

El proceso participativo no se agota aquí. Esta propuesta será nuevamente objeto de análisis y debate con Organizaciones Sociales, Entidades de Voluntariado y Ciudadanía en general.

Por último, señalar que la tramitación del expediente administrativo del anteproyecto de ley lleva implícitos (regulados por ley) momentos de información y debate, de Audiencia Pública, donde cobra especial relevancia nuevamente el papel de la sociedad civil organizada así como el resto de la ciudadanía.

2. Fundamentos jurídicos

La necesidad de impulsar formas directas de participación ciudadana, que complementen las instituciones de la democracia representativa, profundizando la naturaleza democrática de nuestras sociedades, viene siendo puesta de manifiesto en los últimos tiempos en las más relevantes instituciones y foros nacionales e internacionales y encuentran su asiento en nuestros textos jurídicos fundamentales.

En el ámbito europeo entre los más recientes y novedosos es necesario recordar los principios recogidos en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2000/C 364/01), el Libro Blanco *La Gobernanza Europea*, de la Comisión Europea, de 25 de julio de 2001, y los trabajos que le han dado continuidad; la Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa, de 6 de diciembre de 2001, sobre la participación ciudadana en la vida pública local *Rec(2001)19*; o la Recomendación de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa 2009, sobre la participación infantil.

La Constitución Española, en su artículo 9.3 consagra expresamente el deber de las Instituciones Públicas de fomentar la participación ciudadana, cuando expone que “*Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social*”, por lo que esta Ley viene a cumplir un mandato constitucional. Además la Carta Magna atribuye el carácter de derecho fundamental al derecho a la participación establecido en el artículo 23.1, según el cual “*Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.*” (Otros artículos de referencia para esta Ley son el 48, 87, 92, 129 y 140).



CONGRESO ANDALUZ DEL VOLUNTARIADO Y LA PARTICIPACIÓN



Caminando hacia
una democracia participativa



31 de Mayo / 1 de Junio de 2
Palacio de Exposiciones y Congresos. Sev

También son de referencia para esta Ley las siguientes Leyes Orgánicas: Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición, y la Ley Orgánica 2/1980, de 18 de enero, sobre regulación de las distintas modalidades de referéndum.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 10.19 define entre sus objetivos “*La participación ciudadana en la elaboración, prestación y evaluación de las políticas públicas, así como, la participación individual y asociada en los ámbitos cívico, social, cultural, económico y político, en aras de una democracia social avanzada y participativa*”.

Así mismo el artículo 30 desarrolla en el apartado de derechos y deberes, el derecho a la participación política “*...en condiciones de igualdad en los asuntos públicos de Andalucía, directamente o por medio de representantes, en los términos que establezcan la Constitución, este Estatuto y las leyes*”; que se concreta en:

- *El derecho a elegir a los miembros de los órganos representativos de la Comunidad Autónoma y a concurrir como candidato a los mismos.*
- *El derecho a promover y presentar iniciativas legislativas ante el Parlamento de Andalucía y a participar en la elaboración de las leyes, directamente o por medio de entidades asociativas, en los términos que establezca el Reglamento del Parlamento.*
- *El derecho a promover la convocatoria de consultas populares por la Junta de Andalucía o por los Ayuntamientos, en los términos que establezcan las leyes.*
- *El derecho de petición individual y colectiva, por escrito, en la forma y con los efectos que determine la ley.*
- *El derecho a participar activamente en la vida pública andaluza para lo cual se establecerán los mecanismos necesarios de información, comunicación y recepción de propuestas.*

“2. La Junta de Andalucía establecerá los mecanismos adecuados para hacer extensivo a los ciudadanos de la Unión Europea y a los extranjeros residentes en Andalucía los derechos contemplados en el apartado anterior, en el marco constitucional y sin perjuicio de los derechos de participación que les garantiza el ordenamiento de la Unión Europea.”

El artículo 31, sobre la buena administración, garantiza además “*el derecho de todos ante las Administraciones Pùblicas, cuya actuación será proporcionada a sus fines, a participar plenamente en las decisiones que les afecten, obteniendo de ellas una información veraz, y a que sus asuntos se traten de manera objetiva e imparcial y sean resueltos en un plazo razonable, así como a acceder a los archivos y registros de las instituciones, corporaciones, órganos y organismos pùblicos de Andalucía, cualquiera que sea su soporte, con las excepciones que la ley establezca*”.

El artículo 134, sobre la participación ciudadana, prevé la regulación de:

“a) *La participación de los ciudadanos, directamente o a través de las asociaciones y organizaciones en las que se integren, en los procedimientos administrativos o de elaboración de disposiciones que les puedan afectar.*”

“b) *El acceso de los ciudadanos a la Administración de la Junta de Andalucía, que comprenderá en todo caso sus archivos y registros, sin menoscabo de las garantías constitucionales y estatutarias, poniendo a disposición de los mismos los medios tecnológicos necesarios para ello.*”



CONGRESO ANDALUZ DEL VOLUNTARIADO Y LA PARTICIPACIÓN



Caminando hacia
una democracia participativa



31 de Mayo / 1 de Junio de 2
Palacio de Exposiciones y Congresos. Sev

E igualmente el artículo 138 establece que “*La ley regulará la organización y funcionamiento de un sistema de evaluación de las políticas públicas.*”

Sobre las consulta a la ciudadanía, el artículo 78 del Estatuto para Andalucía contempla la competencia exclusiva de la Junta de Andalucía para “*el establecimiento del régimen jurídico, las modalidades, el procedimiento, la realización y la convocatoria por ella misma o por los entes locales en el ámbito de sus competencias de encuestas, audiencias públicas, foros de participación y cualquier otro instrumento de consulta popular, con la excepción del referéndum.*”, y el artículo 111 prevé la regulación de “*las modalidades de consulta popular para asuntos de especial importancia para la Comunidad Autónoma*”.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece además la participación de las personas mayores en la vida social, educativa y cultural de la comunidad, como principio rector de las políticas públicas (artículo 37.1.3º), la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en la promoción de la participación de los jóvenes (artículo 74.c), el desarrollo de las políticas de integración y participación social, económica y cultural de los inmigrantes, en el marco de sus competencias (artículo 62.1.a), el ejercicio de las competencias para la organización y administración de los servicios relacionados con educación, sanidad y servicios sociales, ajustados a criterios de participación democrática de todos los interesados, así como de los sindicatos de trabajadores y asociaciones empresariales en los términos que la ley establezca (artículo 84.2) y el derecho a acceder y usar las nuevas tecnologías y a participar activamente en la sociedad del conocimiento, la información y la comunicación, mediante los medios y recursos que la ley establezca (artículo 34).

Otras leyes autonómicas conexas a esta propuesta son: la ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía; la ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de Andalucía; la ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía; la ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía; la ley 2/2001, de 3 de mayo, de regulación de las consultas populares locales en Andalucía; la ley 8/2011, de 5 de diciembre, relativa a modificación de la Ley 5/1988, de 17 de octubre, de Iniciativa Legislativa Popular y de los Ayuntamientos.

3. Objeto

Para que la participación ciudadana **sea real y efectiva**, es decir, que facilite la participación de todos los ciudadanos y ciudadanas en la vida política, económica, social y cultural.

Así mismo la **regulación de la Participación Ciudadana** en los asuntos públicos y en concreto en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas en los distintos niveles y ámbitos de la administración pública de la Junta de Andalucía, estableciendo los instrumentos que permitan la organización y funcionamiento de la misma.



4. Objetivos

- a) Desarrollar **procesos, prácticas, instrumentos y canales** con el fin de caminar hacia procesos de participación real y efectiva.
- b) Mejorar y fortalecer la **comunicación** entre las diferentes Administraciones Públicas y la ciudadanía en el ámbito y desarrollo de sus competencias para establecer las prioridades sociales.
- c) Favorecer la **eficacia de la acción política y administrativa**, a través de la **evaluación y revisión** colectiva de las políticas públicas.
- d) Desarrollar **la corresponsabilidad** en los asuntos públicos entre la ciudadanía y las administraciones públicas.
- e) Fortalecer **una cultura y hábitos de participación** en el conjunto de la sociedad e instituciones públicas de la Comunidad Autónoma, poniendo en marcha estrategias de sensibilización y formación desde la infancia.
- f) Fomentar el **tejido asociativo**, la cultura y los hábitos participativos, así como la solidaridad y el **voluntariado**.
- g) Promover procesos de **democratización interna** de entidades ciudadanas y organizaciones, así como el trabajo colaborativo y en red.
- h) Contribuir a la **igualdad de género** en los procesos de participación, estableciendo las acciones positivas que sean necesarias.
- i) Favorecer la **inclusión de los colectivos desfavorecidos** utilizando diferentes lenguajes, entendibles para todos y todas y trabajando en los distintos espacios.
- j) Fortalecer la capacidad de las personas de **defender sus derechos** cuando se encuentran en posición de debilidad como consumidoras y usuarias.
- k) Proteger **los derechos de las personas** vinculadas a los colectivos ciudadanos que actúan en la defensa de los derechos de ciudadanía y del desarrollo del bien común.
- l) Contribuir a una mejor **democratización de los medios de comunicación públicos y los comunitarios** para una información al servicio de los procesos sociales.

5. Ámbito de aplicación

5.1. Ámbito territorial

En todo el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5.2. Administraciones Públicas

En particular, en los términos establecidos en la propia ley, será de aplicación:



- A la Administración de la Junta de Andalucía y sus organismos autónomos, a las empresas de la Junta de Andalucía, a los consorcios, fundaciones y demás entidades con personalidad jurídica propia en los que sea mayoritaria la representación directa de la Junta de Andalucía.
- A las entidades que integran la Administración Local, sus organismos autónomos, consorcios, fundaciones y demás entidades con personalidad jurídica propia en los que sea mayoritaria la representación directa de dichas entidades.
- Al sistema universitario andaluz.

5.3. Personas físicas y jurídicas

Igualmente, será de aplicación a las personas físicas y jurídicas:

- Todas las personas en Andalucía, con independencia de su condición política y nacionalidad. Se trata de una Ley para todos y para todas, lo que se traduce en:
 - La participación de las personas y colectivos de **migrantes que habitan** en Andalucía.
 - La participación de los **menores de edad** de conformidad con la Convención de Derechos del Niño y las Recomendaciones del Consejo de Europa.
 - La participación de las **personas con alguna discapacidad**. A este respecto será de aplicación lo que con carácter general se establece en la Ley 51/2003 de Igualdad de Oportunidades, no Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad.

Así mismo, las personas residentes en el extranjero que hayan tenido la última vecindad administrativa en Andalucía y que acrediten esta condición en el correspondiente consulado de España.

- Las entidades ciudadanas, asociaciones y organizaciones sociales que rijan su funcionamiento y objetivos sin ánimo de lucro.
- Se promoverá el reconocimiento de colectivos sin personalidad jurídica (Plataformas, Movimientos Ciudadanos, redes ciudadanas y otras estructuras de participación ciudadanas) como Entidades Ciudadanas interesadas a los efectos tomar parte en los procesos de participación que establezcan las administraciones públicas.

6. Principios

Universalidad, teniendo en cuenta la diversidad territorial, social y económica, a través de una información clara y sencilla.

Transversalidad, promoviendo que las Administraciones Pùblicas integren progresivamente la participación como eje transversal de todos los ámbitos de actuación.

Transparencia, instando a las Administraciones Pùblicas y los agentes económicos y sociales que gestionan recursos públicos a que hagan pública la información de su gestión. (*Este principio se concretará en base al Anteproyecto de Ley de Transparencia actualmente en proceso de elaboración*).



Rendición de cuentas, control y seguimiento. Articulando para ello mecanismos de rendición de cuentas, control y seguimiento de la gestión pública.

Eficacia y sostenibilidad de los instrumentos, órganos, y procesos para la participación. La capacidad de la ciudadanía y de la administración pública para asumir dichos procesos a lo largo del tiempo; incluyendo la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

Relevancia (alcance). Los procesos podrán tener distinto alcance (consultivo o vinculante); se realizarán con el espíritu de ser incorporados en la gestión de lo público, transformando los procesos de toma de decisiones.

Reconocimiento de los saberes y culturas populares y de los procesos históricos de deslegitimización institucional de los mismos, promoviendo por ello su puesta en valor y el intercambio con el resto de saberes.

7. Funciones de la Participación

- a) **Información.** Compromiso y obligación de mantener informada a la ciudadanía sobre asuntos públicos concretos.
- b) **Consulta.** Solicitar opinión de la ciudadanía en temas concretos sobre los que se está o se va a decidir, dejando claro al inicio si existe o no compromiso de incorporar los resultados.
- c) **Co-decisión.** Incorporar en el proceso de toma de decisiones de las instituciones a la ciudadanía.
- d) **Decisión.** Incorporar el resultado en la decisión objeto del proceso, también llamada vinculante.
- e) **Gestión compartida o Cogestión:** la gestión es realizada por la institución pública y la ciudadanía.
- f) **Autogestión:** gestión de la ciudadanía, ya sea a iniciativa propia. Es un derecho ciudadano que realizado de manera autónoma sin que los poderes públicos tengan que decir cómo se autogestiona, pero sí pueden intervenir en su apoyo o promoción.

8. Requisitos de los Procesos de Participación Ciudadana

Definición de las reglas. Las reglas deben estar definidas de forma clara y sencilla. Pueden estar definidas con carácter previo por las Administraciones Públicas, de forma participada, o bien ser objeto de auto-reglamentación.

Información suficiente. La Administración Pública deberá proveer información suficiente, adaptada a los diversos contextos y las diferentes discapacidades. Específicamente:

- a) difusión de los procesos de participación ciudadana puestos en marcha, que vayan a iniciarse o que sean demandados por la ciudadanía, mediante avisos públicos, medios de comunicación y medios electrónicos institucionales.



- b) información sobre la gestión del gobierno autonómico, así como sobre los planes, programas o disposiciones de carácter general, en trámite, modificación o revisión;
- c) presupuestos públicos, en los estados de aprobación, vigencia y consolidación, para facilitar su comprensión se utilizarán, entre otros, herramientas de visualización.
- d) exposición pública de las peticiones e iniciativas de procesos participativos y consultas así como el estado de las mismas.
- e) acceso a información especializada, de la mano de personas expertas.
- f) y el intercambio de las distintas formas de conocimiento sobre los asuntos, favoreciendo la incorporación de los saberes y culturas populares a los procesos de deliberación y toma de decisiones públicas.
- g) impulsar de forma específica el uso de internet y otros canales oportunos para estos propósitos.

Tiempo suficiente. Los procesos deben desarrollarse con tiempo suficiente para facilitar la participación real y efectiva de la ciudadanía. Este requisito exige a la Administración Pública:

- h) prever sus actuaciones con la suficiente anticipación para que exista tiempo material para el desarrollo de procesos participativos.
- i) adaptar sus horarios de funcionamiento, de forma que se acompase con los ciclos y ritmos de la ciudadanía, permitiendo la conciliación de la vida personal, familiar, y laboral.

Pluralidad de participantes. El pluralismo en los procesos aplicando medidas concretas para favorecer el encuentro de opiniones, puntos de vista y formas de hacer diversos.

Igualdad de acceso. La Administración Pública promoverá la igualdad en el acceso a los procesos aplicando medidas para favorecer el acceso de colectivos específicos en situación de desigualdad.

Imparcialidad. La Administración Pública promoverá la imparcialidad en el desarrollo de los procesos e instrumentos de participación ciudadana.

Devolución de resultados. Los procesos e instrumentos de participación ciudadana deben producir resultados concretos, que serán públicos. Para ello se establecerán mecanismos de devolución de los resultados al conjunto de la ciudadanía.

Evaluación. Los procesos e instrumentos serán evaluables. La Administración Pública favorecerá la evaluación participativa de los procesos e instrumentos como parte de su propia aplicación.



Sistemas de votación electrónica. La Administración Pública deberá incorporar progresivamente sistemas de votación electrónica como forma alternativa y complementaria a otros sistemas convencionales de votación, en todos aquellos procesos en los que se requiera el voto o la expresión de las opiniones y preferencias individuales respecto de una propuesta., y en los términos que se definan para cada proceso.

Los sistemas de votación electrónica que se incorporen deben admitir como válida la firma mediante certificado digital expedido por la FNMT o DNI electrónico.

9. Derechos y deberes vinculados a la participación

9.1. Derechos de la ciudadanía

En relación con la participación pública

- A participar de manera real y efectiva en la elaboración, prestación, y evaluación de las políticas públicas de la Comunidad Autónoma Andaluza.
- A la participación individual y asociada en los ámbitos cívico, social, cultural, económico y político, en aras de una democracia social avanzada y participativa.

(Art. 10.19º Estatuto de Autonomía para Andalucía)

De petición y de iniciativa para la apertura de procesos participativos y consultas; derecho de propuesta

Está regulado el derecho de petición en la LO 4/2001 de 12 de Noviembre, reguladora del Derecho de Petición, para cualquier persona natural o jurídica, de forma individual o colectiva. Puede incorporar una sugerencia, iniciativa, información, quejas o súplicas.

Incluimos la posibilidad de ejercer la petición para proponer a las administraciones públicas la realización de **procesos de participación y/o de consulta populares** en los procedimientos de decisión de la Junta de Andalucía.

A la participación a través de las Organizaciones Sociales, las Entidades Ciudadanas y las Entidades de Voluntariado

La Administración pública autonómica reconoce expresamente el papel de las Organizaciones Sociales, las entidades ciudadanas y las entidades de voluntariado como sujetos activos de la participación ciudadana, la solidaridad y el voluntariado.

- Los derechos de carácter general contenidos en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía; en la Ley 7/2001, de 12 de julio, del Voluntariado, y en las normas sectoriales vigentes.
- Los derechos que, en relación con la participación, se reconocen a la ciudadanía en la presente Ley.



CONGRESO ANDALUZ DEL VOLUNTARIADO Y LA PARTICIPACIÓN



Caminando hacia
una democracia participativa



31 de Mayo / 1 de Junio de 2
Palacio de Exposiciones y Congresos. Sev

De información

- 1.- Las Administraciones de la Comunidad Autónoma garantizarán a la ciudadanía andaluza el derecho a la información sobre sus competencias y servicios.
- 2.- Los ciudadanos y las ciudadanas podrán solicitar por escrito información sobre las actuaciones de las distintas Administraciones públicas debiendo estas peticiones ser razonadas y contestadas en el sentido que en cada caso proceda.
- 3.- La ciudadanía tiene derecho a ser convenientemente informada de la apertura de los períodos de información pública relacionados con las disposiciones y actos que puedan afectarles, al objeto de presentar sugerencias, alegaciones y reclamaciones.
- 4.- Las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma informarán a la ciudadanía de su gestión, con especial referencia a las decisiones adoptadas por los órganos de gobierno, a través de los distintos mecanismos que ofrecen, entre otros, los medios de comunicación social, entre ellos con especial protagonismo los medios públicos y comunitarios, y las nuevas tecnologías de la información y comunicación, con las limitaciones establecidas en la Ley 6/2005 de 8 de Abril, reguladora de la actividad publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía y demás legislación que sea de aplicación.

A la transparencia de la actividad de los poderes públicos

(Anteproyecto de Ley de transparencia pública de Andalucía). Regulará la transparencia en su doble vertiente de publicidad activa y de derecho de acceso, como instrumento para facilitar el conocimiento por la ciudadanía de la actividad de los poderes públicos, promoviendo el ejercicio responsable de dicha actividad.

Acceso a los archivos y registros

La ciudadanía tiene derecho a acceder a los archivos y registros administrativos en los términos previstos en la normativa básica vigente. El derecho de acceso a los archivos y registros sólo podrá ejercerse en relación con procedimientos terminados en la fecha de la solicitud.

Derechos consolidados o regulados

Existen determinados derechos ya consolidados, es decir, regulados y etc. que no vamos a describir. Solo los enunciamos:

- Derecho a la participación electoral
- Derecho a la Iniciativa Legislativa Popular
- Derecho a la participación directa a través de Referéndum y las Consultas Populares a nivel local y autonómico



9.2. Deberes de las Administraciones Públicas

1. Las administraciones públicas andaluzas deberán adoptar **las medidas** necesarias y la puesta en marcha de **los canales** que permitan la participación ciudadana en el diseño, prestación y evaluación de la políticas públicas en base a los objetivos recogidos en el artículo 10.19 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, y en concreto para:
 - la elaboración de **leyes y reglamentos**; así como
 - **planes o proyectos** de gran incidencia de la Comunidad Autónoma.
 - la **evaluación** de políticas públicas. Incluyendo la evaluación de los **órganos de participación** de la Junta de Andalucía.
 - la difusión de **información** sencilla, inteligible y adaptada.
2. Las Administraciones Públicas adoptarán **medidas de proximidad** para facilitar la comunicación entre ellas y la ciudadanía, y en todo caso las siguientes:
 - la potenciación de las **nuevas tecnologías** en la medida que permitan la interconectabilidad sin desplazamiento físico con especial atención para quienes presenten disminuciones sensoriales.
 - la creación o potenciación de **páginas web, oficinas virtuales o espacios telemáticos**, que como mínimo tendrán que ofrecer información sobre las respectivas estructuras orgánicas y ámbitos funcionales de actuación, posibilidad de tramitación telemática de los procedimientos administrativos y espacios para la presentación de sugerencias.
 - el diseño de **medidas formativas** en materia de participación y ciudadanía dirigidas a la capacitación del personal de la Administración Pública y de la sociedad civil, así como al intercambio de los diferentes saberes técnicos, políticos o populares.

10. Consultas Populares

Definición

1. Artículo 78. Estatuto de Autonomía para Andalucía, “Corresponde a la Junta de Andalucía la competencia exclusiva para el establecimiento del régimen jurídico, las modalidades, el procedimiento, la realización y la convocatoria por ella misma o por los entes locales en el ámbito de sus competencias de encuestas, audiencias públicas, foros de participación y cualquier otro instrumento de consulta popular, con la excepción del referéndum”.

Artículo 111.3. Estatuto de Autonomía para Andalucía, “Iniciativa legislativa. La ley regulará las modalidades de consulta popular para asuntos de especial importancia para la Comunidad Autónoma en los términos previstos en el artículo 78”.

2. Las consultas populares contempladas en esta propuesta son no referendarias.
3. Las consultas populares pueden ser:



- De ámbito andaluz o de ámbito local (además de las consultas populares de ámbito local **ya reguladas** en la Ley 2/2001 de 3 de Mayo, de Consultas Populares de ámbito Local).
- La iniciativa para su realización parte de la institución (Junta de Andalucía o Ayuntamientos) o de la propia ciudadanía. Es decir, la ciudadanía solicita a la Administración la realización de una Consulta Popular.

10.1. Consultas Populares de ámbito autonómico

A iniciativa institucional

La Consulta Popular de iniciativa Institucional corresponde a:

- a) El Gobierno, a propuesta del presidente o presidenta.
- b) (*Por ejemplo*) El Parlamento, a propuesta de una quinta parte de los diputados o de dos grupos parlamentarios.
- c) (*Por ejemplo*) Un 10% de los municipios, que deben representar como mínimo 500.000 habitantes.

A iniciativa de la ciudadanía

Las personas empadronadas mayores de 16 años en Andalucía pueden promover la convocatoria de una consulta popular en el ámbito autonómico si está avalada (*por ejemplo*) al menos por el 3% de la población (250.000 firmas). Las personas empadronadas mayores de 16 años en Andalucía pueden promover la convocatoria y firmarla.

Comisión promotora

1. Una comisión promotora ejerce la representación de las personas firmantes de la propuesta a los efectos que derivan de la misma.
2. Está formada por un mínimo de tres personas mayores de edad que estén empadronadas en Andalucía y que no estén privadas de los derechos políticos.
3. Los miembros de la comisión promotora no pueden ser: a) Miembros del Gobierno; b) Diputados del Parlamento de Andalucía; c) Miembros de entes locales; d) Diputados del Congreso de los Diputados; e) Senadores; f) Diputados del Parlamento Europeo.
4. Los miembros de la comisión promotora no pueden incurrir en ninguna de las causas de inelegibilidad o de incompatibilidad que la legislación establece para los diputados del Parlamento de Andalucía.

Vinculación

Se suscribirá una “**Declaración Pública de Vinculación**”, en la que el Gobierno Autonómico se pronuncie sobre el porcentaje de participación y de votos favorables mínimos exigibles, los resultados, así como sobre la aceptación por parte del Gobierno del resultado final.



Registro de consultas populares

Se crea el Registro de consultas populares en el que se inscriben las solicitudes de consultas populares, las que han sido aprobadas o no, las que han sido realizadas y los resultados de las que se han celebrado.

Límites

El marco de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía; No ir en contra de las facultades que la Constitución Española y Estatuto de Autonomía reconocen a las instituciones de la Junta de Andalucía; no puede formularse una Consulta Popular que afecte a un proyecto de Ley o una proposición de Ley que se esté tramitando en el parlamento.

Materias excluidas

No pueden tener por objeto las cuestiones sobre materia tributaria.

10.2. Consultas Populares de ámbito local

Las Consultas Populares de ámbito local están reguladas en la *Ley 2/2001 de 3 de Mayo, de Consultas Populares de ámbito Local*.

Incorporamos como novedad las Consultas populares no referendarias de ámbito local porque estas son más flexibles al no precisar realizar todo el trámite administrativo para la autorización del Estado y así mismo no obliga a utilizar el censo electoral, permite utilizar el padrón municipal; con ello, además, se posibilita la que podrán participar las personas empadronadas mayores de 16 años, (Podrán firmar pero no ser parte de la comisión promotora, ya que ahí es necesario por el marco legislativo que sean mayores de 18 años además del resto de requisitos de carácter general).

A iniciativa institucional

La Consulta Popular de ámbito local a iniciativa institucional corresponde a (*por ejemplo*):

- El gobierno municipal, a propuesta del alcalde o alcaldesa.
- El Pleno, a propuesta de una tercera parte de los concejales o de tres grupos.

A iniciativa de la ciudadanía

Las personas empadronadas mayores de 16 años en Andalucía pueden promover la convocatoria de una consulta popular en el ámbito local con un número de firmas suficientes, recogido en el artículo 6 de las Consultas Populares locales en Andalucía (*por ejemplo*):

- En los municipios de 5.001 a 50.000 habitantes, 500 más el siete por ciento de los habitantes que excedan de 5.000.
- En los municipios de 50.001 a 100.000 habitantes, 3.650 más el cinco por ciento de los habitantes que excedan de 50.000.



CONGRESO ANDALUZ DEL VOLUNTARIADO Y LA PARTICIPACIÓN



Caminando hacia
una democracia participativa



31 de Mayo / 1 de Junio de 2
Palacio de Exposiciones y Congresos. **Sev**

c) En los municipios de más de 100.000 habitantes, 6.150 más el tres por ciento de los habitantes que excedan de 100.000.

Comisión Promotora

1. Una comisión promotora ejerce la representación de las personas firmantes de la propuesta a los efectos que derivan de la misma.
2. La comisión promotora está formada por un mínimo de tres personas mayores de edad que estén empadronadas en el municipio correspondiente y que no estén privadas de los derechos políticos.
3. Los miembros de la comisión promotora no pueden ser: a) Miembros del Gobierno; b) Diputados del Parlamento de Andalucía; c) Miembros de entes locales; d) Diputados del Congreso de los Diputados; e) Senadores; f) Diputados del Parlamento Europeo.
4. Los miembros de la comisión promotora no pueden incurrir en ninguna de las causas de inelegibilidad o de incompatibilidad que la legislación establece para los concejales municipales en Andalucía.

Vinculación

En todas las modalidades se puede suscribir formalmente una “**Declaración Pública de Vinculación**”, en la que el Gobierno Municipal se pueda pronunciar sobre la aceptación del resultado final, se pronuncie sobre los resultados, número de participantes, así como sobre la aceptación por parte del gobierno municipal del resultado final.

Límites

El marco de las competencias del ámbito municipal. No ir en contra de las facultades que la Constitución Española y Estatuto de Autonomía reconocen. No puede formularse una Consulta Popular que afecte a un proyecto o una proposición que se esté tramitando.

Materias excluidas

No pueden tener por objeto las cuestiones sobre materia tributaria.



11. La participación ciudadana en la elaboración de los presupuestos públicos

Las administraciones públicas andaluzas establecerán procesos de participación ciudadana para la elaboración de sus respectivos Presupuestos.

11.1. Proceso consultivo para la elaboración de los Presupuestos de la Junta de Andalucía

La Junta de Andalucía promoverá la progresiva implantación de los Presupuestos Participativos de ámbito autonómico, para lo cual se irán creando las condiciones necesarias para su desarrollo sea posible.

Dentro de este impulso la Junta de Andalucía establece un **proceso consultivo** para la elaboración de los Presupuestos de la Junta de Andalucía.

Participación a título individual

Instrumentos

Este proceso se articulará a través de una plataforma digital pública, integrada en la web institucional de la Junta de Andalucía que reuniría:

- Contenidos divulgativos sobre el presupuesto de la Comunidad Autónoma, composición y proceso de elaboración.
- Herramientas gráficas de visualización del presupuesto aprobado en años anteriores o previstos para el siguiente año, con diferentes niveles de desagregación y clasificación de los gastos según diferentes criterios: territorial, económico, funcional, orgánico y otros que pudieran establecerse.
- Toda la información relativa al proceso consultivo
- Registro de participantes protegido
- Herramientas para la formulación y discusión pública de propuestas
- Herramientas de priorización de propuestas
- Herramientas que permitan trazar el historial de cada propuesta y consultar su estado de ejecución en el caso de ser priorizada y adoptada.
- Herramientas de elaboración de informes sobre número de propuestas presentadas, resultados de las votaciones, número de propuestas adoptadas, grado de ejecución de medidas adoptadas, etc.
- Aplicación de criterios de justicia social, para priorizar las propuestas dirigidas a zonas, colectivos o sectores en riesgo de exclusión social.



Fases

Inicio (negociación inicial). El Gobierno autonómico propondrá anualmente someter al proceso qué parte de gastos e inversiones determinados, con carácter previo a la aprobación del Presupuesto de la Comunidad serán objeto del proceso consultivo.

Estos gastos e inversiones se designarán para el proceso de acuerdo con su clasificación económica (por capítulos: “¿en qué se gasta?”), funcional (por programas: “¿para qué se gasta?”), orgánica (por servicios: “¿quién gasta?”), territorial (por provincias) u otros criterios que pudieran establecerse, teniendo en cuenta también el nivel de agregación de los gastos.

La ley reconocerá además la iniciativa ciudadana para proponer someter gastos concretos al proceso, mediante el respaldo de XXXXX (número de firmas que se establezcan), de acuerdo con el tipo de gasto al que se refiera. En cualquier caso, la Junta de Andalucía se compromete a que este proceso afecte anualmente como mínimo al XXXXX del presupuesto total de la Comunidad Autónoma.

Este proceso se desarrollará durante la elaboración del anteproyecto de ley de presupuestos (el proceso dependería de -o se haría en colaboración estrecha con- la Consejería de Economía) y por tanto debe integrarse en los plazos de elaboración del anteproyecto de la propia Consejería.

Los plazos que se establezcan para llevarlo a cabo serán claros y suficientes para el desarrollo del proceso. Así mismo, serán asumibles para la Administración Pública.

Difusión / Comunicación. El inicio de cada proceso vendrá precedido de una campaña informativa de máxima difusión dirigida al conjunto de la sociedad andaluza. Además, la Junta de Andalucía favorecerá a través de las medidas de fomento previstas en esta ley, la creación de foros locales donde se preste información y difusión del proceso, y a la vez se fomente la participación y se fortalezca la capacidad deliberativa y organizativa de la ciudadanía en el proceso.

Propuestas / Diagnóstico Social. Las propuestas se recogerán en la plataforma virtual del proceso, mediante una herramienta que, a modo de foro virtual, permita a cualquier persona, consultar todas las propuestas presentadas (organizadas por temáticas), comentarlas de forma pública, mostrar su apoyo a las mismas, así como presentar sus propias propuestas, editarlas una vez presentadas (para mejorarlas a partir de los comentarios de terceras personas en la plataforma o su discusión en espacios presenciales), o en su caso retirarlas.

Estudio de viabilidad de las propuestas. Acabado el plazo de presentación de las propuestas, la Junta de Andalucía, a través de sus centros directivos correspondientes, es responsable de estudiar y dictaminar la viabilidad técnica, económica y legal de las propuestas presentadas dentro del plazo que se establezca para ello. Este dictamen también será público, y se podrá consultar conjuntamente con las propuestas. Se contemplará un plazo de alegaciones a este dictamen, alegaciones que serán igualmente públicas, y podrán consultarse en el mismo historial de la propuesta. Agotado este recurso, las propuestas serán elevadas a definitivas o se retirarán del proceso como inviables.

Priorización de las propuestas. La priorización de las propuestas se realiza mediante voto universal, a través del mecanismo de votación incorporado en la plataforma virtual, y dentro de los plazos que se establezcan.

Presentación de resultados. La Junta de Andalucía hará público un informe con la memoria y los resultados del proceso. Estará igualmente obligada a dar cuenta de forma justificada de su decisión



respecto de las propuestas presentadas y priorizadas. Las propuestas que decida adoptar, entrarán en el sistema de seguimiento de propuestas ciudadanas integrado en la plataforma.

Seguimiento. La adopción de propuestas priorizadas en el proceso consultivo quedan sujetas a seguimiento ciudadano a través de la plataforma. La Junta de Andalucía, a través del servicio correspondiente, dará cuenta del grado de ejecución presupuestaria de la propuesta de forma puntual.

Evaluación. La plataforma virtual habilitará un foro de evaluación del proceso, así como para el seguimiento de cada propuesta adoptada.

Participación de las organizaciones sociales

La **sociedad civil organizada**, en la que se incluyen los agentes económicos y sociales, así como las Entidades de Voluntariado, tendrá un papel de especial relevancia en este proceso consultivo para la elaboración de los Presupuestos de la Junta de Andalucía. La participación de las asociaciones representativas no se entiende como un límite, sino como una forma de potenciar la **participación de la ciudadanía** en su conjunto.

Además, la participación de las Organizaciones Sociales en este proceso consultivo se suma al trámite de audiencia que la ley prevé para la aprobación de los Presupuestos en el Parlamento de Andalucía.

La ley regulará los **instrumentos** y las **fases** de esta participación, teniendo en cuenta la importancia de las Organizaciones Sociales y el fortalecimiento de la sociedad civil organizada para poder intervenir directamente en la toma de decisiones asentando verdaderamente la participación democrática de los ciudadanos y ciudadanas de Andalucía.

11.2. Presupuestos Participativos en el ámbito local

Definición de Presupuestos Participativos

Se consideran Presupuestos Participativos los procesos de elaboración de los presupuestos públicos de forma participativa y se fundamenta de acuerdo a los principios de Autorreglamentación, (o procesos con Reglas públicas, evaluables y que caminan hacia la auto-reglamentación), Universalidad y Vinculación.

1. Autorreglamentación es el proceso por el cual los vecinos y las vecinas afectados/as por el Presupuesto Público se dotan de las normas que regirán el desarrollo del proceso de Presupuestos Participativo, de forma autónoma. Estas normas también pueden ser realizadas por la Administración local, serán públicas, evaluables y que caminen hacia la autorreglamentación.
2. Universalidad: la posibilidad de participar de toda la ciudadanía en las distintas fases y espacios de participación contemplados para la elaboración del Presupuesto Público.
3. Vinculación: compromiso explícito del Gobierno respectivo de convocar el proceso de priorización por parte de la ciudadanía sobre los Presupuestos Públicos. Para ello, el



Gobierno propone qué partidas presupuestarias y/o para qué contenidos relativos a su presupuesto público pone a debate para el proceso de Presupuestos Participativos.

Fases del Presupuesto Participativo

Compromiso inicial. Las entidades locales pueden establecer procesos de participación ciudadana para la elaboración de sus respectivos Presupuestos a nivel local mediante acuerdo en Pleno Municipal o compromiso suscrito por el órgano competente.

Materias. El Gobierno local o autonómico propondrá qué partidas presupuestarias y/o para qué contenidos relativos a su presupuesto público pone a debate para el proceso de Presupuestos Participativos.

Desarrollo. Se establecerán en el propio proceso. Contendrá asambleas de propuestas, espacios deliberativos, votación o priorización de las propuestas; comisión de seguimiento; evaluación. Los procesos de Presupuestos Participativos contemplan espacios de comunicación social y formativos destinados a la ciudadanía, y a los responsables técnicos y políticos para fomentar la capacidad organizativa y de empoderamiento ciudadano.

Recogida de aportaciones. Los procesos de Presupuestos participativos pueden contener espacios deliberativos para el debate y el análisis de necesidades, construcción de propuestas, construcción de estrategias colectivas y búsqueda de criterios de justicia social. La toma de decisiones en los procesos de Presupuestos Participativos se realiza de forma directa e individual, bajo la fórmula de una persona, un voto. O bien, a través de la decisión en Asambleas ciudadanas u otros mecanismos.

Las personas que pueden participar, dada las características de este tipo de proceso, permiten incluir a sectores excluidos de la toma de decisiones (niños/as y jóvenes; colectivos de personas migrantes; otros).

Resultados. Los procesos de Presupuestos Participativos habilitan espacios de Seguimiento en los que los responsables institucionales dan cuenta de la gestión pública y de la ejecución de las actuaciones que han sido decididas por parte de la ciudadanía, junto a responsables políticos y técnicos. Para ello, se establecen espacios de seguimiento y control ciudadano.

Evaluación. Se realizará evaluación de la calidad democrática de los procesos y de las mejoras que se experimentan tras la implementación de los presupuestos participativos. Esta evaluación se realizará contando con la participación de la ciudadanía.

12. El acuerdo participativo

Definición de Acuerdo Participativo

Constituye un proceso de debate en el que se busca profundizar desde las distintas visiones, sobre una cuestión de interés público, sobre la que se está definiendo una decisión o política pública concreta. Con la apertura de este proceso, se inicia un periodo de apertura de alternativas y propuestas al tema de que se trate por parte de las personas residentes y entidades (titulares de derecho) que actúan en el ámbito al que corresponde la política a adoptar.



Contenidos

Los acuerdos participativos en el ámbito andaluz se desarrollarán:

- a) Ante la elaboración de leyes que afecten a asuntos de especial importancia para la Comunidad Autónoma en el ámbito de sus competencias.
- b) En el seno de procedimientos relativos a la determinación de políticas públicas (diseño, elaboración, ejecución y evaluación) que tengan especial relevancia o impacto.
- c) Ante la solicitud de la ciudadanía apoyado por el suficiente número de firmas, (*por ejemplo*) que siempre será proporcional al ámbito y población al que corresponda (3%).

Fases del Acuerdo Participativo.

Inicio

Se inicia por acuerdo del órgano de gobierno del ámbito correspondiente: Autonómico, Local, sectorial.

Se inicia a iniciativa de la ciudadanía, cuando ha sido solicitado y apoyado por el suficiente número de firmas, (*por ejemplo*) que siempre será proporcional al ámbito y población al que corresponda (3%).

Información

Las Administraciones deberán publicitar la intención de iniciar un proceso participativo ante una actuación pública concreta con carácter previo y estableciendo un plazo legal suficiente. Este plazo legal no será nunca inferior (*por ejemplo*) a quince días naturales, para que cualquier parte interesada, ya sea persona física o entidad social pueda personarse como parte interesada en el acuerdo participativo, identificando su voluntad por los medios físicos o telemáticos que en cada caso se establezcan.

Una vez iniciado el acuerdo participativo se pondrán en marcha cuantas medidas sean necesarias para garantizar la divulgación e información necesaria, orientada a las personas que quieran participar en dicho proceso.

Desarrollo

Se establecerán las normas que regirán el desarrollo del acuerdo participativo. Con carácter mínimo se especificará la metodología, fases, acciones y calendario. También preverán el establecimiento de mecanismos de seguimiento y rendición de cuentas.

Para la elaboración de Planes y Programas, contemplarán además las siguientes fases: diagnóstico, elaboración de propuestas, priorización y diseño.

Los acuerdos participativos contemplarán espacios de comunicación social y formativos destinados a la ciudadanía, personal técnico de las administraciones públicas así como a responsables políticos para fomentar la capacidad organizativa, de empoderamiento ciudadano, de intercambio de saberes, y de construcción colectiva.



Recogida de aportaciones

La negociación del acuerdo participativo se desarrollará en reuniones integradas por:

- la Administración u órgano competente, en las personas con responsabilidad política, técnica o administrativa que estime conveniente
- las entidades sociales personadas en el proceso como parte interesada.
- todas las personas que se personen a título particular como parte interesada en el proceso que así lo deseen
- personas expertas en el tema de que se trate, que podrán ser propuestas por la ciudadanía y la institución.

Las reuniones serán abiertas y públicas, de naturaleza informativa y deliberativa. La Administración competente es responsable de su convocatoria y moderación, así como de levantar acta y cumplir con los requisitos de su publicidad.

Estas reuniones se complementarán con mecanismos de recogida de aportaciones y de trabajo colaborativo a través de las Nuevas Tecnologías.

Informe de resultados

El grado de vinculación de cada acuerdo participativo ha de quedar claro desde el inicio del proceso.

Los resultados de los procesos, debido a su naturaleza abierta, no tienen carácter vinculante. Sin embargo es necesario la presentación de un informe donde se recojan con fidelidad los resultados de la deliberación y la institución está obligada a presentar un informe de conclusiones en el que se recoge la forma que afecta a la decisión o política objeto del proceso.

Información de los resultados

Una vez finalizado el proceso se pondrán en marcha cuantas medidas sean necesarias para garantizar la divulgación e información necesaria, orientada a las personas que quieran tener la información de resultados, tanto a través de las TICs, como otras habituales de información pública.

Evaluación

Se realizará evaluación de la calidad democrática de los procesos y de las mejoras que se experimentan tras la implementación de los Procesos Participativos. Esta evaluación se realizará contando con la participación de la ciudadanía.

13. Instrumentos para la participación

Para el desarrollo de los procesos de participación se podrán establecer los instrumentos que se consideren necesarios, adaptándolo cada proceso al ámbito, temática, alcance y a la definición conjunta del proceso.



CONGRESO ANDALUZ DEL VOLUNTARIADO Y LA PARTICIPACIÓN



Caminando hacia
una democracia participativa



31 de Mayo / 1 de Junio de 2
Palacio de Exposiciones y Congresos. Sev

Órganos de Participación Ciudadana

Se consideran instrumentos de participación los Consejos Locales, Sectoriales y otros órganos creados en la Junta de Andalucía, y de los distintos niveles territoriales, como cauces de participación ciudadana existentes en los procesos de elaboración, prestación y evaluación de las políticas públicas en el ámbito autonómico y local.

Democracia digital

La Administración Pública debe promover los medios telemáticos en los procesos participativos para:

- Facilitar la publicidad de los procesos
- Facilitar el acceso a la información sensible de los mismos
- Facilitar la comprensión de dicha información, a través de herramientas de visualización
- Favorecer la reflexión y deliberación pública, a través de herramientas web de elaboración colaborativa de texto dotada de multiplataformas: foro, etherpad, y wiki de carácter abierto y consultable.
- Proporcionar sistemas de votación/recogida de firmas por Internet integrados en los procesos

Sistemas de votación electrónica

La Administración Pública incorporará sistemas de votación electrónica como forma alternativa y complementaria a otros sistemas convencionales de votación, en todos aquellos procesos en los que se requiera el voto.

Los sistemas de votación electrónica que se incorporen deben admitir como válida la firma mediante certificado digital expedido por la FNMT o DNI electrónico.

Asambleas Ciudadanas

Se consideran asambleas ciudadanas aquellos espacios cuya finalidad es la información, deliberación, toma de decisiones o la rendición de cuentas relativas a los procesos de participación ciudadana convocados por las administraciones públicas andaluzas. La composición de la Asamblea Ciudadana es abierta y la participación en la misma responde al principio de universalidad.

Foros de Consulta

1. Se consideran foros de consulta aquellos espacios de debate y análisis de las políticas públicas establecidos por las normativas sectoriales cualquiera que fuera su concreta denominación, o, sin aquel carácter, que se establezcan por la administración con el objetivo de obtener de forma



CONGRESO ANDALUZ DEL VOLUNTARIADO Y LA PARTICIPACIÓN



Caminando hacia
una democracia participativa



31 de Mayo / 1 de Junio de 2
Palacio de Exposiciones y Congresos. Sev

dinámica y actualizada opiniones, propuestas o críticas a las diferentes iniciativas de actuación pública, tanto en la fase de elaboración como con posterioridad a su implementación en procesos de carácter evaluativo.

2. Los foros de consulta incluirán los ciudadanos/as y representantes de entidades ciudadanas inscritos en el Registro de entidades, así como, en todo caso, personas expertas en la materia en función del objeto del foro, externas o de la propia Administración implicada, a fin de dotarlos del máximo rigor técnico y de objetividad. La Administración Pública valorará la eficiencia, calidad e impacto del funcionamiento del foro en los procesos que se someten a su consulta.

Comisiones de Seguimiento

1. Las Comisiones de Seguimiento tienen como finalidad la rendición de cuentas de los responsables políticos hacia la ciudadanía sobre la ejecución y prestación de las políticas públicas, y son concreción de los principios de transparencia o co-gestión.

2. Su composición, estructura y funcionamiento serán definidos en el proceso de participación ciudadana establecido para la elaboración, prestación y evaluación de las políticas públicas.

Paneles Ciudadanos

Espacios de información inmediata que se crean con carácter temporal, sobre cuestiones de interés para la ciudadanía, especialmente en aquellos asuntos a consultar en un espacio de tiempo corto. Estarán formados por ciudadanía asociada y no asociada, garantizando en la conformación ambos perfiles, tendrá carácter consultivo y se realizará informe de los resultados. Podrá estar sujeta su regulación a desarrollo reglamentario.

Auditorías ciudadanas

Se trata de grupos de trabajo compuesto por ciudadanía asociada y no asociada, donde podrán incorporarse expertos elegidos por los participantes, que en base a criterios se realice una comprobación de que la gestión económica se ajuste a criterios de justicia social y legalidad.

Es necesario que la ciudadanía se implique en la elaboración de estos criterios en el marco de una auditoría ciudadana. Se realizarán ejerciendo el derecho de petición de los interesados.

14. Medidas de fomento de la participación.

Fomento de la participación a través de las Organizaciones Sociales, Entidades Ciudadanas y Entidades de Voluntariado

Las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el ámbito de sus competencias, **promoverán la articulación social** y facilitarán la implantación de Organizaciones



CONGRESO ANDALUZ DEL VOLUNTARIADO Y LA PARTICIPACIÓN



Caminando hacia
una democracia participativa



31 de Mayo / 1 de Junio de 2
Palacio de Exposiciones y Congresos. Sev

sociales, Entidades Ciudadanas y Entidades de Voluntariado. Asimismo, se ofrecerá el asesoramiento y la colaboración necesaria en el desarrollo de las iniciativas que vayan en consonancia con lo mencionado en el apartado anterior.

Apoyo a las entidades locales para el impulso de la participación

La Administración Pública andaluza promoverá el apoyo a la Administración Local a través de convenios de colaboración, subvenciones y ayudas públicas para el fomento de la participación ciudadana para la elaboración, prestación y evaluación de políticas públicas y de presupuestos participativos en los términos contemplados en esta ley.

Asimismo podrá promover medidas de discriminación positiva que favorezcan a aquellos Ayuntamientos que incorporen mecanismos, procesos y formas de trabajo conformes a los principios establecidos por la ley.

Campañas

El Gobierno Andaluz desarrollará campañas informativas de amplia difusión, divulgativas, con los medios de comunicación disponibles y orientadas a todos los sectores de población, con el énfasis en los derechos de los ciudadanos a participar y los instrumentos de participación contemplados en la ley.

Se permitirá y promoverá el uso de la RTVA por parte de la ciudadanía para difundir y potenciar procesos de participación en el ámbito de las posibilidades competenciales de la Junta de Andalucía.

Participación en los Medios de Comunicación

El Gobierno Andaluz promoverá la participación ciudadana en la RTVA y medios de comunicación públicos de ámbito local de acuerdo con los mecanismos e instrumentos contemplados en las leyes.

La Administración Pública reconoce y fomenta la creación y funcionamiento de medios de comunicación comunitarios como herramienta de participación ciudadana.

Educación

La Administración Pública Andaluza fomentará y pondrá en valor la participación ciudadana en el sistema educativo a todos los niveles, así como desde dicho sistema educativo se promoverán los valores democráticos y de participación.

Formación

Se establecerán cursos de formación al conjunto de la ciudadanía, incluidas las asociaciones, responsables técnicos y políticos.



CONGRESO ANDALUZ DEL VOLUNTARIADO Y LA PARTICIPACIÓN



Caminando hacia
una democracia participativa



31 de Mayo / 1 de Junio de 2
Palacio de Exposiciones y Congresos. **Sev**

Alfabetización digital

Se establecerán Cursos de alfabetización digital dirigidos al conjunto de la ciudadanía, incluidas las asociaciones, responsables técnicos y políticos.

Escuela Andaluza de Participación Ciudadana

Se propone la creación de la Escuela Andaluza de Participación Ciudadana. Dicha Escuela se financiará con recursos existentes en la Junta de Andalucía. Incluirá de forma específica la democracia digital y las nuevas formas de participación.

Observatorio de Participación

Para el seguimiento e identificación de Buenas Prácticas de Procesos de la Participación, así como intercambio del conocimiento generado en la puesta en marcha de los distintos mecanismos, instrumentos de Participación para la profundización democrática.

Apoyo y Asesoramiento

La Administración Pública andaluza se compromete a reforzar las necesidades de personal de apoyo técnico y dinamización de grupos para la participación ciudadana, dirigido tanto a grupos organizados como a no organizados, tanto en el ámbito local como en el autonómico.

Planes Estratégicos para la participación.

Las Administraciones Públicas podrán en marcha planes estratégicos que permitan mejorar y adaptar su gestión a la participación ciudadana.

15. Organización institucional de la Junta de Andalucía para la participación ciudadana. Seguimiento y evaluación de los procesos de participación

Por parte de la Junta de Andalucía se realizará la puesta en marcha de los instrumentos de participación recogidos en la presente Ley y las vinculadas, así como el seguimiento y evaluación de los procesos participativos.

Esto incluye:

- Creación del **Órgano Interdepartamental** de dirección y coordinación de la participación ciudadana y su **Comisión de Seguimiento**.



- Elaboración del **Plan Andaluz de Participación Ciudadana**, teniendo en cuenta las aportaciones y avances del proceso de elaboración de la Ley Andaluza de Participación Ciudadana.
- La **Evaluación** de los procesos y del sistema de participación, y de los instrumentos de participación de ámbito andaluz existentes.

Evaluación de los Órganos de Participación existentes.

La evaluación y revisión de los Órganos de Participación Formal que actualmente están en funcionamiento. Sistematización de todos los órganos existentes; evaluación; información y divulgación sobre los mismos, funcionamiento, mecanismos de acceso; y todo lo referente a su contenido.

Unidades Administrativas para la participación.

Se propone la creación de las *Unidades Administrativas para la Participación* en todas las Consejerías de la Junta de Andalucía, con el fin de impulsar, coordinar e implementar la perspectiva participativa en la toma de decisiones que afecten a sus respectivas políticas. Cada Consejería encomendará a uno de sus órganos directivos las funciones de la Unidad Administrativa para la Participación en los términos que se establezcan reglamentariamente.

La Administración de la Junta de Andalucía garantizará el asesoramiento y la formación de su personal en materia de participación ciudadana.

En concreto para el desarrollo de los nuevos instrumentos de participación de Democracia Digital se creará en la Consejería competente un **Gabinete de Democracia Digital**.

Observatorio de Participación

Para el seguimiento e identificación de Buenas Prácticas de Procesos de la Participación, así como intercambio del conocimiento generado en la puesta en marcha de los distintos mecanismos, instrumentos de Participación para la profundización democrática.